

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00058-00**, informando que las demandadas presentaron escritos de contestación. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

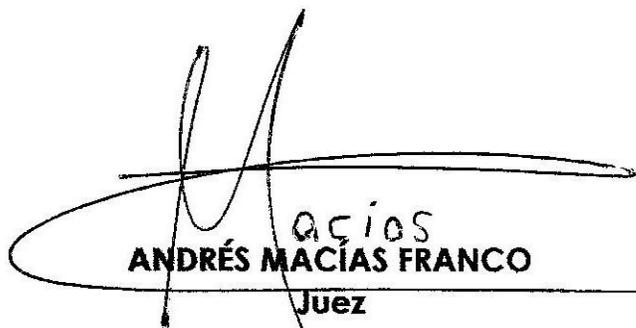
- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JUAN SEBASTIÁN BELTRÁN GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.052.785 y T. P. No 266.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de procurador judicial de la demandada **COLREGISTROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a efectos de que represente dentro del presente litigio, en los términos del poder allegado con el escrito de contestación de la demandada, obrante a folios 12 y 13 del archivo 7 del expediente digital.
- 2. INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **COLREGISTROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Proceda a realizar la respectiva contestación de todos y cada una de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda.
 - Conteste el hecho 30 del escrito de la demanda.
 - Manifieste los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la presente demanda e indicio grave en su contra.

- 3. INADMITIR** la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ECOPETROL S. A**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Allegue nuevo poder amplio y suficiente conferido por la demandada al apoderado judicial que suscribe el escrito de contestación de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la presente demanda e indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez